



# Asamblea General

Distr. general  
11 de marzo de 2016  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

49º período de sesiones

Nueva York, 27 de junio a 15 de julio de 2016

### Informe del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea) sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones (Nueva York, 29 de febrero a 4 de marzo de 2016)

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-6	2
II. Organización del período de sesiones . . . . .	7-15	3
III. Deliberaciones y decisiones . . . . .	16	4
IV. Proyecto de documento descriptivo no vinculante con principios y elementos de un proceso ODR . . . . .	17-87	4
<i>Sección II — Principios . . . . .</i>	<i>18-32</i>	<i>4</i>
<i>Sección III — Etapas del proceso ODR . . . . .</i>	<i>33-41</i>	<i>6</i>
<i>Sección IV — Alcance del proceso ODR . . . . .</i>	<i>42</i>	<i>7</i>
<i>Sección VIII — Arreglo facilitado . . . . .</i>	<i>43</i>	<i>7</i>
<i>Sección X — Párrafo 53 del proyecto de documento final . . . . .</i>	<i>44-51</i>	<i>8</i>
<i>Sección I — Introducción . . . . .</i>	<i>52-55</i>	<i>9</i>
<i>Sección I — Sinopsis de la ODR . . . . .</i>	<i>56-71</i>	<i>9</i>
<i>Sección I — Finalidad de las Notas técnicas . . . . .</i>	<i>72-75</i>	<i>11</i>
<i>Conclusiones acerca de la Sección I— Introducción del documento final . . . . .</i>	<i>76</i>	<i>11</i>
<i>Título del documento final . . . . .</i>	<i>77-82</i>	<i>12</i>
<i>Última lectura del proyecto de documento final . . . . .</i>	<i>83-87</i>	<i>12</i>



## I. Introducción

1. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión convino en que se estableciera un grupo de trabajo que se ocuparía de cuestiones relacionadas con la solución en línea de las controversias planteadas en el contexto de las operaciones transfronterizas de comercio electrónico.
2. En su 44º período de sesiones (Viena, 27 de junio a 8 de julio de 2011), la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo III relativo a las operaciones transfronterizas de comercio electrónico, incluidas las operaciones entre empresas y entre empresas y consumidores<sup>1</sup>. En ese período de sesiones la Comisión decidió, entre otras cosas, que, en general, en el cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo también considerara concretamente los efectos de sus deliberaciones en la protección del consumidor y la informara al respecto en su 45º período de sesiones<sup>2</sup>.
3. En su 45º período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012), la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo respecto de las operaciones electrónicas transfronterizas de poca cuantía y gran volumen y lo alentó a que siguiera realizando su labor de la manera más eficiente posible<sup>3</sup>. También se convino en que el Grupo de Trabajo analizara la manera en que el proyecto de reglamento respondería a las necesidades de los países en desarrollo y los países en situaciones posteriores a conflictos, en particular en lo relativo a la necesidad de que el proceso comprendiera una etapa de arbitraje y posteriormente informara a la Comisión en un futuro período de sesiones acerca de los resultados de dicho análisis, y que siguiera deliberando acerca de los efectos de los procesos de solución de controversias en línea en la protección del consumidor en los países en desarrollo y países desarrollados, así como en los que se encontraban en situaciones posteriores a conflictos<sup>4</sup>. Además, la Comisión solicitó al Grupo de Trabajo que siguiera analizando distintos medios de garantizar la ejecución efectiva de los resultados de los procesos de solución de controversias en línea, entre ellos el arbitraje y otras posibles opciones<sup>5</sup>.
4. En sus períodos de sesiones 46º<sup>6</sup> y 47º<sup>7</sup> la Comisión reafirmó las decisiones adoptadas en su 45º período de sesiones.
5. En su 48º período de sesiones<sup>8</sup> (Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2015), la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo III que prosiguiera su labor de elaboración de un documento descriptivo no vinculante en el que se reflejaran los elementos del proceso ODR, sobre los cuales el Grupo de Trabajo había alcanzado previamente un consenso, excluyendo la cuestión de la naturaleza de la etapa final del proceso ODR (recurso o no al arbitraje). También se acordó otorgar al Grupo de

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 218.

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párr. 79.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 222.

<sup>7</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 140.

<sup>8</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 352.

Trabajo un plazo máximo de un año, o de no más de dos períodos de sesiones, tras el cual debería poner fin a su labor, hubiera alcanzado o no un resultado.

6. En el documento A/CN.9/WG.III/WP.126, párrafos 5 a 15, figura una recopilación de referencias relativas a la evolución del examen por la Comisión de la labor del Grupo de Trabajo entre 2000 y 2014.

## II. Organización del período de sesiones

7. El Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea), integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 33° período de sesiones en Nueva York del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Grecia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, México, Namibia, Pakistán, República Checa, República de Corea, Singapur, Tailandia, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de).

8. Asistieron también al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Egipto, Iraq, Libia, Países Bajos, República Árabe Siria y Rumania.

9. Asimismo, estuvieron presentes observadores del siguiente Estado no miembro: Santa Sede.

10. Además, estuvieron presentes observadores de la Unión Europea (UE).

11. También estuvieron presentes observadores de la siguiente organización intergubernamental: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

12. Asimismo, estuvieron presentes observadores de las organizaciones no gubernamentales siguientes: American Bar Association (ABA), Asia Pacific Regional Arbitration Group (APRAG), Asociación Europea de Estudiantes de Derecho, Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico, Centre de recherche en droit public, Centro Internacional para la Resolución de Disputas de la Asociación de Arbitraje de los Estados Unidos, Chartered Institute of Arbitrators, China Society of Private International Law (CSPIL), Comisión Internacional de Arbitraje Económico y Comercial de China (CIETAC), Instituto de Derecho Mercantil Internacional (Facultad de Derecho Pace), International Technology Law Association, Internet Bar Organization, Jerusalem Arbitration Center, National Center for Information Technology and Dispute Resolution y New York State Bar Association (NYSBA).

13. El Grupo de Trabajo eligió la siguiente Mesa:

*Presidente:* Sr. Jeffrey Wah-Teck CHAN (Singapur)

*Relator:* Sr. Isaías MEDINA (República Bolivariana de Venezuela)

14. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Programa provisional anotado (A/CN.9/WG.III/WP.139);

b) Nota de la Secretaría sobre un proyecto de documento final con principios y elementos de un proceso ODR (A/CN.9/WG.III/WP.140).

15. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:
  1. Apertura del período de sesiones.
  2. Elección de la Mesa.
  3. Aprobación del programa.
  4. Examen de la nota sobre un proyecto de documento final con principios y elementos de un proceso ODR.
  5. Otros asuntos.
  6. Aprobación del informe.

### **III. Deliberaciones y decisiones**

16. El Grupo de Trabajo reanudó su labor sobre el tema 4 del programa basándose en notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.140). Las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo sobre ese tema se recogen en el capítulo IV.

### **IV. Proyecto de documento descriptivo no vinculante con principios y elementos de un proceso ODR**

*Examen del documento A/CN.9/WG.III/WP.140*

*Título y Sección I*

17. El Grupo de Trabajo decidió aplazar el debate sobre el título del proyecto de documento final y las propuestas relativas a la “Sección I – Introducción” hasta más adelante en el periodo de sesiones y examinar de forma sucesiva las demás cuestiones pendientes del documento A/CN.9/WG.III/WP.140.

*Sección II – Principios*

18. Se recordó que deberían agruparse de una manera lógica en la Sección todos los principios pertinentes.

19. En lo que respecta al texto que figuraba entre corchetes en el párrafo 16, se recordó la importancia de la confidencialidad en el proceso ODR. A ese respecto se observó que el proceso podría celebrarse en situaciones de conflicto y otras situaciones delicadas y que para lograr una resolución podría ser necesario que las partes actuaran con total franqueza. En consecuencia, se sugirió que se suprimieran los corchetes, de modo que el texto en cuestión quedara incluido en el documento final.

20. También se propuso que se abordara la cuestión de la seguridad del proceso ODR en alguna parte del documento final, dado que dicho proceso se sustanciaba por Internet y podía ser vulnerable a la piratería informática. Se sugirió, a ese respecto, que se ampliara el texto entre corchetes de modo que dijera lo siguiente: “El administrador ODR y la plataforma ODR deberían adoptar y aplicar medidas de confidencialidad y de otro tipo adecuadas para garantizar la seguridad

del proceso ODR”. Se expresó apoyo a la propuesta, poniéndose de relieve la importancia particular que revestía la seguridad en el contexto de la ODR.

21. Se convino en que los conceptos de confidencialidad y seguridad estaban vinculados entre sí y planteaban cuestiones importantes para el proceso ODR. No obstante, se opuso objeción a que se plantearan nuevas cuestiones en esa etapa del proceso, en particular habida cuenta de la necesidad de concluir las deliberaciones sobre el documento final en el período de sesiones en curso.

22. Se añadió que no sería apropiado incluir la frase propuesta bajo el subtítulo “especialización”. También se recordó que en el propio proyecto de documento final se señalaba expresamente que no se pretendía que su contenido fuera exhaustivo. Por esas razones se propuso que se suprimiera la frase que figuraba entre corchetes. La propuesta obtuvo apoyo.

23. El Grupo de Trabajo recordó la decisión que había adoptado en su anterior período de sesiones de no abordar la cuestión de la confidencialidad en el documento final (A/CN.9/862, párr. 119). Algunas delegaciones preguntaron si el Grupo de Trabajo también había decidido que se evitara por completo mencionar la confidencialidad en el documento final, ya que por otra parte había acordado que se tuviera presente la importancia de esa cuestión en dicho documento. Se agregó que el hecho de no mencionar la confidencialidad podría dar a entender que esta no era una cuestión importante, lo que contrastaba con la posición declarada por el Grupo de Trabajo.

24. Se recordó que el Grupo de Trabajo había convenido anteriormente en la importancia que tenían las normas de seguridad del intercambio de datos para los proveedores de servicios ODR (A/CN.9/862, párr. 82) y en que la seguridad de los datos era un elemento importante de la “confidencialidad”. También se señaló que el concepto de “confidencialidad” abarcaba más que la seguridad de los datos y que no había consenso sobre el alcance del término en sí.

25. Tras nuevas deliberaciones, se acordó que se suprimiera el texto que figuraba entre corchetes y que se hiciera referencia a la cuestión de la seguridad de los datos en el párrafo 26 del documento final, que se examinaría más adelante en el período de sesiones. En cuanto a otros aspectos de la confidencialidad, se señaló que la cuestión de la comunicación de información entre las partes y el tercero neutral ya se contemplaba en el párrafo 47 f) del proyecto de documento final, y que podría incluirse una referencia a la “confidencialidad” en la Sección I del documento o en otra parte de la Sección II, cuestión que se estudiaría en un momento posterior del período de sesiones.

26. Se convino también en sustituir las palabras “las decisiones de los terceros neutrales” que figuraban en el párrafo 16 por una referencia más general a los propios terceros neutrales, ya que las normas en cuestión también se referirían a la actuación y conducta de los terceros neutrales.

27. Se indicó que el párrafo 17 del proyecto de documento final, que figuraba actualmente bajo el subtítulo “Especialización”, quedaría mejor presentado si se ubicara bajo un nuevo subtítulo, a saber, “Consentimiento”. Esta propuesta fue aceptada.

28. Con respecto al párrafo 10, se propuso que se suprimiera el término “contractual”, para no limitar innecesariamente el alcance del párrafo. Esta propuesta fue aceptada.

29. En relación con el párrafo 11, hubo una propuesta de suprimir el término “anonimizados”, ya que algunos sistemas permitían que se revelaran los nombres (por ejemplo, en el caso de los mecanismos de “denuncia y descrédito”). Ante esta propuesta, se instó al Grupo de Trabajo a que no suprimiera el término “anonimizados”, porque, según se dijo, se correría el riesgo de que se divulgara indebidamente información sobre las partes, sus operaciones y la controversia en cuestión. Al respecto, se propuso que la autorización para publicar datos y estadísticas se sometiera expresamente a los principios de confidencialidad aplicables. Se expresó apoyo a estas propuestas consideradas en conjunto y recordando también las declaraciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre cuestiones similares (véase el párr. 77 del documento A/CN.9/716). Se convino en que se añadiesen al párrafo 11 las palabras “de conformidad con los principios de confidencialidad aplicables”.

30. No obtuvo apoyo una propuesta de redacción alternativa que hacía referencia al consentimiento de las partes.

31. Por otra parte, se señaló que podía considerarse que el texto que se proponía añadir al párrafo 11 también contemplaba las cuestiones pendientes relativas a la confidencialidad (véanse además los párrs. 19 a 25 *supra*). En respuesta a este argumento, se observó que la cuestión de la confidencialidad tenía un carácter más amplio que la publicación de datos o estadísticas, y se propuso que se incluyera una declaración de principio más general en el documento final.

32. También se propuso que se sustituyera el término “decisiones”, que podría interpretarse de un modo demasiado estricto, por el término “resultados”. Esta propuesta fue aceptada.

### *Sección III – Etapas del proceso ODR*

#### *Párrafo 21*

33. En cuanto a la primera variante que figuraba entre corchetes en el párrafo 21, se convino en que sería apropiado hacer referencia en esa parte del proyecto de documento final a la posibilidad de iniciar una tercera y última etapa. Por consiguiente, se acordó suprimir los corchetes e incluir el texto en el documento final.

34. Con respecto a la segunda variante que figuraba entre corchetes en el párrafo 21, se recordó que no había consenso acerca de la naturaleza de la tercera y última etapa y que, por lo tanto, el contenido de esa variante podría exceder el mandato encomendado al Grupo de Trabajo. Se agregó que la primera oración podría constituir por sí sola un comentario suficiente sobre esa etapa final.

35. Se recordó que el mandato excluía “la cuestión de la naturaleza de la etapa final” del proceso ODR (A/70/17, párr. 352). No obstante, el Grupo de Trabajo había procedido sobre la base de que habría, o podría haber, una etapa final si no se lograba un arreglo facilitado y de que esa etapa podría revestir diversas formas. También se recordaron las deliberaciones que había mantenido el Grupo de Trabajo en el anterior período de sesiones sobre la propuesta de incluir el texto que figuraba

ahora en la segunda variante entre corchetes (A/CN.9/862, párrs. 120 a 127) y se señaló que el Grupo de Trabajo había aplazado su examen de dicha propuesta.

36. Se observó que el texto de la segunda variante entre corchetes estaba vinculado al texto que figuraba entre corchetes en los párrafos 44 y 53 del proyecto de documento final.

37. Se afirmó que, si la segunda etapa no culminaba en un arreglo facilitado, la naturaleza del proceso exigiría efectivamente que el administrador ODR asesorara a las partes sobre toda otra opción de que dispusieran. También se sugirió la posibilidad de que el tercero neutral desempeñara esa función.

38. Dado que en el documento final no se haría referencia a la naturaleza de la etapa final, se señaló que sería preferible no incluir la segunda variante que figuraba entre corchetes en el párrafo 21 del proyecto de documento final. Por otra parte, se observó que el documento final quedaría incompleto si no se hacía mención alguna de la cuestión objeto de debate, aunque se dijo también que podría ser mejor mencionar esa cuestión en otra parte del documento.

39. En consecuencia, se propuso que se sustituyera el texto del segundo par de corchetes por los términos, “en cuyo caso el administrador ODR o el tercero neutral podrán informar a las partes de la naturaleza de esa etapa”. Esta propuesta obtuvo apoyo.

40. Se sugirió que se indicara con mayor precisión el sentido de la palabra “naturaleza”. Se replicó que el término “naturaleza” tenía en ese contexto el mismo significado con que se usaba en el párrafo 352 del documento A/70/17.

41. Se convino en que se suprimiera el segundo texto que figuraba entre corchetes en el párrafo 21, y que en su lugar se insertaran los términos adicionales propuestos más arriba, en el párrafo 39.

#### *Sección IV – Alcance del proceso ODR*

##### *Párrafo 26*

42. En relación con el examen de las cuestiones relativas a la seguridad de los datos ya realizado por el Grupo de Trabajo en el período de sesiones en curso (véase además el párr. 20 *supra*), se convino en añadir los términos “de una manera que garantice la seguridad de los datos” al final de la penúltima oración del párrafo 26.

#### *Sección VIII – Arreglo facilitado*

##### *Párrafo 44*

43. Se preguntó si debería mantenerse este párrafo, teniendo en cuenta la decisión que había adoptado el Grupo de Trabajo respecto del párrafo 21 (véase el párr. 41 *supra*). En respuesta a esa pregunta, se señaló que mantenerlo sería coherente con la presentación de la primera etapa del proceso, descrita en los párrafos 37 a 39 del proyecto de documento final, y que la referencia que se hacía a “un plazo razonable” en el párrafo era de ayuda para describir el final de esa etapa del proceso. A la luz de ello, se decidió suprimir los corchetes e incluir el texto en cuestión en el documento final.

*Sección X – Párrafo 53 del proyecto de documento final*

44. Se afirmó que este párrafo era innecesario tras las decisiones que había adoptado el Grupo de Trabajo sobre los párrafos 21 y 44 del proyecto de documento final (véanse los párrs. 41 y 43 *supra*). Además, se señaló que la inclusión del párrafo supondría extralimitarse en el mandato que la Comisión había conferido al Grupo de Trabajo, en particular dado que no había consenso sobre las opciones que podrían establecerse para la etapa final del proceso. Se expresó apoyo a estas opiniones.

45. Otra opinión fue que el documento final quedaría incompleto si no se volvía a hacer referencia a la etapa final, por lo que resultaba apropiado incluir el párrafo como sección aparte con su alcance actual. Se añadió que la mera mención de la tercera etapa no contravendría el mandato limitado que se había conferido al Grupo de Trabajo y que dicha mención ayudaría a los usuarios a comprender el alcance del proceso ODR en su conjunto. También recibieron apoyo estas opiniones.

46. Al respecto se señaló que, en aras de la exhaustividad, podría también incluirse una descripción de los tipos de proceso que podrían constituir la etapa final, si bien en esa descripción no deberían indicarse preferencias entre esos procesos ni establecerse sus consecuencias jurídicas.

47. También se sugirió la posibilidad de abordar la cuestión al final de la Sección VIII o como una sección nueva después de la Sección VIII, tal vez incluyendo el contenido del texto que se había agregado al párrafo 21 en el período de sesiones en curso (véase el párr. 41 *supra*). Esta sugerencia también obtuvo apoyo.

48. Tras un debate, se convino en incluir en el documento final, como nueva Sección VIII *bis*, una disposición adicional relativa a la etapa final del proceso.

49. Con respecto al texto de esa disposición, se propusieron tres posibles formulaciones:

a) “El administrador ODR podrá informar a las partes de la naturaleza de la etapa final;”

b) “Si bien el presente texto no se pronuncia sobre la naturaleza de la etapa final del proceso ODR (recurso o no al arbitraje), si el intento de arreglo facilitado fracasa podrá iniciarse una tercera y última etapa, en cuyo caso el administrador ODR podrá informar a las partes de la naturaleza de la etapa final;”

c) Mantener el texto que figuraba en el párrafo 53, sin la última parte, de modo que dijera “Si el tercero neutral no ha logrado facilitar el arreglo, es conveniente que el administrador ODR, basándose en la información presentada por las partes, les recuerde o les ofrezca otras opciones sobre vías procesales posibles para la etapa final”.

50. Se apoyaron algunos elementos de esas propuestas y se reafirmó la necesidad de evitar reabrir el debate sobre la naturaleza de la etapa final. Se convino en que la disposición fuera descriptiva e informativa para los usuarios.

51. Tras un debate, se acordó que la disposición dijera lo siguiente: “Si el tercero neutral no ha logrado facilitar el arreglo, es conveniente que el administrador ODR o el tercero neutral informe a las partes de la naturaleza de la etapa final y de la

forma que podría revestir esa etapa”. En consecuencia, se decidió suprimir del proyecto de documento final el párrafo 53 y su epígrafe introductorio. También se decidió que el subtítulo de la Sección fuera “Etapa final”.

#### *Sección I – Introducción*

##### *Observaciones generales*

52. El Grupo de Trabajo recordó que había aplazado al período de sesiones en curso su examen de las dos formulaciones propuestas para esta Sección, y acordó examinar conjuntamente las partes individuales de ambas, indicadas por los subtítulos de cada una de ellas.

53. La primera cuestión que se planteó fue el orden en que deberían figurara las tres partes de la Sección. Se señaló que la primera formulación se basaba en las Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral, por lo que podría mantenerse. Otra opinión fue que la segunda formulación sería más lógica en el contexto del documento final sobre la ODR y teniendo en cuenta que aún no se había decidido cuál sería el título del documento.

54. Tras la celebración de consultas oficiosas, se acordó que el Grupo de Trabajo procediera a examinar el proyecto de introducción sobre la base de la segunda formulación propuesta en el documento A/CN.9/WG.III/WP.140.

55. Se observó que en varias partes del proyecto de introducción se hacía referencia al título del documento final, y que aún no se había llegado a un acuerdo al respecto.

#### *Sección I – Sinopsis de la ODR*

56. Se acordaron el subtítulo “Sinopsis de la ODR” y el texto del párrafo 1 de la segunda formulación.

57. Se propuso que, a continuación de la primera oración del párrafo 2 de la segunda formulación, se añadiera una nueva oración del siguiente tenor: “La solución de controversias en línea es un mecanismo para dirimir controversias que facilita toda la gama de formas tradicionales de solución de controversias (entre ellas, aunque no exclusivamente, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, la vía judicial y la decisión de expertos) que resulten aplicables, mediante el uso de las comunicaciones electrónicas y otras tecnologías de la información y las comunicaciones”.

58. Se expresó apoyo a que se ampliara el texto del párrafo.

59. También se propusieron variantes de redacción con respecto a las palabras “toda la gama de formas tradicionales de solución de controversias”, en particular que se sustituyeran las palabras “toda la gama” por “una amplia gama”; que se mencionaran las formas “modernas” además de las “tradicionales”, y que se hiciera referencia a la “solución de controversias” sin especificar las formas.

60. Se dijo que sería útil para los usuarios del documento final, y especialmente para los consumidores de los países en desarrollo, que se incluyera una descripción breve de las diversas formas posibles de ODR, como la que figuraba entre paréntesis.

61. También se observó que la ODR podría abarcar las formas no tradicionales de solución de controversias además de las descritas, y que este era un ámbito que estaba en evolución. En consecuencia, se planteó la pregunta de si la lista propuesta era suficientemente amplia y resistiría el paso del tiempo. A modo de respuesta, se destacó el carácter no taxativo de la lista, y se dijo que la referencia en términos generales a las comunicaciones electrónicas y otras tecnologías permitiría que el texto se adaptara a los cambios que se fueran produciendo en el ámbito de la ODR.

62. Según otra opinión, si en la lista ilustrativa que figuraba entre paréntesis se incluían formas de ODR que no se mencionaban o explicaban en el resto del documento final, el resultado podría ser confuso, sobre todo para los consumidores. Se dijo también que la supresión de la lista tendría como consecuencia que se incluyeran todas las formas posibles de ODR. Por esos motivos, se sostuvo que no debería incluirse el texto que estaba entre paréntesis.

63. Por otra parte, se expresaron opiniones a favor de que se incluyera una lista ilustrativa, como la del texto consignado entre paréntesis. Se propusieron otras formas de ODR para que se incluyeran en esa lista, entre ellas el mecanismo del “ombudsman”, las “juntas de reclamaciones” y la “conciliación”. Conforme a otra opinión, la lista debería incluir también formas de ODR más nuevas, como la licitación a ciegas, los sistemas de calificación de la reputación, los sistemas de quejas de los consumidores y la reversión de pagos realizados con tarjeta de crédito.

64. También se propuso que se sustituyera la oración adicional propuesta por el siguiente texto, insertándolo a continuación de la palabra “enfoques” en la segunda oración: “y formas (entre ellas, aunque no exclusivamente, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, la vía judicial y la decisión de expertos)”. Se dijo además que esta formulación, combinada con la referencia a los “procesos híbridos” que ya figuraba actualmente en el párrafo 2, abarcaría también todas las formas pertinentes de comunicaciones y tecnologías. Al respecto, se señaló que si se aludía también a “una amplia gama” o a “toda la gama” de formas, los usuarios comprenderían mejor el texto. Se expresó apoyo a estas dos propuestas, consideradas en conjunto.

65. Tras la celebración de consultas, se propuso que se modificara la segunda oración del párrafo 2 para que dijera lo siguiente: “La ODR abarca una amplia gama de enfoques y formas (entre ellos, aunque no exclusivamente, la conciliación, la mediación, el arbitraje, el mecanismo del ombudsman, las juntas de reclamaciones, etcétera), incluidos los procesos híbridos que puedan llegar a existir, con elementos tanto en línea como fuera de línea”.

66. Tras nuevas deliberaciones, prevaleció la opinión de que debía incluirse una lista ilustrativa en el texto revisado de la segunda oración del párrafo 2.

67. Se propuso que se incluyeran en la lista ilustrativa, además de las formas de ODR indicadas en el párrafo 64 *supra*, los términos “negociación” y “arreglo facilitado”, dado que esas formas se mencionaban en el proyecto de documento final. Se expresó apoyo a esta propuesta.

68. También se propuso que se incluyeran en la lista ilustrativa otras formas, como las citadas en el párrafo 63 *supra*. Ante esa propuesta, se preguntó si todas las formas enumeradas eran en realidad formas de ODR, y se observó que la lista podría quedar demasiado extensa si se incluían todas las formas. Se dijo también

que la inclusión de esos términos podría confundir a los usuarios, sobre todo si la lista no distinguía entre las formas de ODR que estaban previstas en el documento final y las que no lo estaban.

69. No recibió apoyo la propuesta de que se insertaran las palabras “modernos” y “tradicionales” después de la palabra “formas”, ni la de que se incluyera el término “decisión de expertos”.

70. Tras un debate, se decidió añadir la “negociación” y el “arreglo facilitado” a las formas indicadas en el párrafo 65 *supra*. Por lo tanto, se convino en que la lista ilustrativa que figuraría en el documento final abarcara las formas de ODR mencionadas en el párrafo 65 *supra*, junto con las formas “negociación” y “arreglo facilitado”. Se pidió a la Secretaría que insertara las dos últimas formas en la lista ilustrativa, en el orden apropiado.

71. También se propuso que se agregara la palabra “segura” en la primera oración del párrafo 2, a fin de reflejar la decisión que había adoptado el Grupo de Trabajo en el período de sesiones en curso de prever la cuestión de la seguridad de los datos en el proyecto de documento final. Se expresó apoyo a esta propuesta. Según otra opinión, no era necesario añadir esa palabra, puesto que la cuestión ya estaba suficientemente contemplada en otras partes del documento y este párrafo se centraba en un aspecto diferente. Se decidió incluir la palabra “segura”, como se había propuesto.

#### *Sección I – Finalidad de las Notas técnicas*

##### *Párrafo 4*

72. Se propuso que se incluyera la palabra “confidencialidad” en el párrafo, después de la palabra “equidad”.

73. Se recordó el debate que ya se había mantenido sobre la confidencialidad durante el período de sesiones en curso, y se señaló que la cuestión se había contemplado en la versión revisada de los párrafos 11 y 26 del proyecto de documento final (véanse los párrs. 29 y 42 *supra*). Se observó además que sería confuso incluir en el mismo párrafo las palabras “confidencialidad” y “transparencia”.

74. Se sugirió, como criterio alternativo, que se sustituyeran las palabras “normas relativas a las garantías procesales”, que figuraban en el párrafo 52 del proyecto de documento final, por las palabras “normas relativas a la confidencialidad y a las garantías procesales”. Esta propuesta obtuvo apoyo.

75. Se acordó prever la cuestión de la confidencialidad en el párrafo 52, conforme a la propuesta, y, por consiguiente, mantener el párrafo 4 del documento final en los términos propuestos en la segunda formulación.

#### *Conclusiones acerca de la Sección I— Introducción del documento final*

76. Al no haber propuestas de modificar la subsección de la segunda formulación titulada “Carácter no vinculante de las Notas técnicas” ni el texto adicional propuesto en esa segunda formulación, se decidió incluir la segunda formulación, en su nueva redacción indicada en los párrafos 70, 71 y 75 *supra*, como introducción del documento final.

*Título del documento final*

77. Se señaló que el término “Directrices” que figuraba en el subtítulo de la introducción resultaría más accesible para los posibles usuarios y debería utilizarse como título del documento final. Esta propuesta obtuvo apoyo.

78. Otra propuesta fue que se utilizara la expresión “Notas técnicas”. Se argumentó que esa expresión había aparecido en una versión anterior del proyecto de documento final y reflejaba mejor el mandato del Grupo de Trabajo. También se señaló que si se optaba por la expresión “Notas técnicas” se evitaría toda confusión con el diferente alcance que tenían otros textos de la CNUDMI en cuyo título figuraba la palabra “Guía”. Se añadió que no había ningún documento de la CNUDMI que se titulara “Directrices” y que, en cambio, el término “Notas” se había utilizado en otro texto de la CNUDMI, las “Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral”, cuyo alcance era, según se dijo, similar al del proyecto de documento final. Se observó asimismo que al utilizar la expresión “Notas técnicas” se evitaría toda insinuación de que el documento final pudiera contener normas prescriptivas. Esta propuesta también recibió apoyo.

79. Por otra parte, se señaló que la utilización del título “Notas técnicas” en chino podría dar lugar a malentendidos, puesto que en ese idioma no había un equivalente literal que reflejara el significado que se pretendía transmitir mediante la expresión “Notas técnicas”. Si bien el uso de la expresión “Notas técnicas” podría reflejar con exactitud el contenido del documento final en la versión inglesa, se afirmó que en la versión en chino debía utilizarse la expresión “技术指引”, a fin de reflejar con exactitud el significado que se pretendía dar al título y el contenido del documento final. También se señaló que el alcance y el uso previsto de las “Notas de la CNUDMI sobre la Organización del Proceso Arbitral” diferían de los del proyecto de documento final.

80. Predominó la opinión favorable a la utilización del término “Notas técnicas”, de modo que el título del documento final fuera “Notas Técnicas sobre la Solución de Controversias en Línea”.

81. Tras manifestarse preocupación por el hecho de que la expresión “Notas técnicas” en ruso tampoco transmitía la idea de que el documento final abarcaba cuestiones correspondientes a un contexto jurídico, se encomendó a la secretaria que velara por que el alcance y el significado del documento final quedaran reflejados en el título del documento en todos los idiomas oficiales.

82. Se confirmó que el documento final se titularía “Notas Técnicas sobre la Solución de Controversias en Línea”, a reserva de las cuestiones lingüísticas señaladas en los párrafos 79 y 81 *supra*.

*Última lectura del proyecto de documento final*

83. El Grupo de Trabajo procedió a realizar un último examen del proyecto de documento final. No se formularon otras observaciones, salvo en lo que respecta a la Sección X – Idioma (párrafo 50 del proyecto de documento final).

84. Se propuso que se insertaran en el párrafo 50 del documento final los términos “es conveniente que el administrador ODR ofrezca el proceso ODR en un idioma que los usuarios puedan entender”, en sustitución de la última frase del párrafo o como texto adicional en alguna otra parte del párrafo. Esta propuesta obtuvo apoyo.

85. Por otra parte, se observó que en las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo sobre las disposiciones relativas al idioma no se había llegado a un consenso sobre otros elementos que no fuesen los enunciados en el párrafo 50 del documento A/CN.9/WG.III/WP.140. Se añadió que también existía la posibilidad de que un sistema ODR no pudiera dar cabida a todos los idiomas. Por esas razones, se opusieron objeciones a la propuesta.

86. Tras un debate, se decidió mantener el párrafo 50 tal como figuraba en el documento A/CN.9/WG.III/WP.140.

87. El Grupo de Trabajo convino en que el proyecto de documento final se presentara a la Comisión en la forma en que figuraba en el documento A/CN.9/WG.III/WP.140, con las modificaciones acordadas durante el período de sesiones en curso.

---